

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO
CORPONARIÑO**

RESOLUCION No. 738 del 27 de septiembre de 2011

Por la cual se fijan las determinantes ambientales para la formulación, revisión y ajuste de los Planes, Planes Básicos y Esquemas de Ordenamiento Territorial Municipal.

EI DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO CORPONARIÑO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ART. 29 DE LA LEY 99 de 1993 Y EL ART. 10 y 24 DE LA LEY 388 de 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales que éstas deberán "participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que la dimensión ambiental sea tenida en cuenta en las decisiones que se adopten", función en la que se define la esencia y alcance de la participación de las Corporaciones en lo que compete a los procesos de Ordenamiento Territorial Municipal.

Que en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, CORPONARIÑO expidió mediante Resolución No. 230 de 1999, las determinantes de los Planes, Planes Básicos y Esquemas de Ordenamiento Territorial, como normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las Leyes, que los municipios deberán tener en cuenta, para la elaboración, adopción, revisión y ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial.

Que de acuerdo con lo establecido en el art. 24 de la Ley 388 de 1997, la Corporación se constituye en una instancia de asesoría y concertación del Plan, en lo que hace referencia a sus aspectos ambientales para lo cual se hace necesario establecer los alcances y contenidos de las determinantes ambientales que se deberán involucrar en dichos Planes, Planes Básicos o Esquemas en los municipios del departamento de Nariño.

Que la Ley 388 de 1997 establece la obligatoriedad para los municipios de formular los Planes de Ordenamiento Territorial, los cuales deberán incorporar las determinantes y directrices de carácter ambiental.

Que la Ley 388 de 1997 de Desarrollo Territorial Municipal, contempla la revisión de los planes de ordenamiento territorial, el cual es un procedimiento de carácter técnico y jurídico establecido con el principal objetivo de actualizar, modificar, ajustar y fijar aquellos contenidos del Plan de Ordenamiento Territorial que dificultan o entorpecen la construcción efectiva del modelo de municipio formulado en los mismos.

Que en su esencia la Ley 388 de 1997, busca constituir un instrumento (POT) con una vigencia mínima de tres administraciones municipales en sus contenidos estructurales, los cuales hacen referencia principalmente a cinco grandes temas del ordenamiento: (1) los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo (visión territorial); (2) la estructura urbana y rural definida principalmente por las redes de transporte, vías, espacios públicos y servicios públicos; (3) el sistema de áreas de reserva definidas por su valor ambiental y paisajístico; (4) las zonas de amenaza y riesgo que puedan afectar a la población, y (5) la clasificación del suelo municipal, que implica el respeto por los perímetros establecidos.

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE-84 FINCA LOPE VIA LA CAROLINA - PBX: 7309282-86 - FAX: 7309425

IPIALES: CARRERA 1A No.3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: 7733920 - FAX: 7733144

TUMACO: TERMINAL MARITIMO - ISLA EL MORRO - TEL: 7272347 - 7272087 - FAX: 7272086

TUQUERRES: CARRERA 13 No. 19-26 - 3ER PISO - TEL: 7280586

LA UNION: BIBLIOTECA AURELIO ARTURO TEL.: 7265411 - SOTOMAYOR: CENTRO MINERO - TEL.: 7287815

LA CRUZ : 7266111 - EL CHARCO: 7470417 - ISCUANDE: 7466003 - BOCAS DE SATINGA: 7467774 - BARBACOAS: 7468016

www.corponarino.gov.co



Que a la luz de lo establecido en la Ley 388 de 1997 y el Decreto 4002 de 2004, las revisiones ordinarias solo pueden emprenderse por iniciativa del Alcalde y en el comienzo de su periodo constitucional, siempre y cuando haya vencido el término de vigencia de cada contenido. Esta medida tiene como finalidad garantizar que el proceso técnico de revisión coincida con el inicio de la nueva administración municipal, de tal forma que sea esta la que surta las fases de concertación y aprobación ante las instancias establecidas en la Ley. De otra parte las revisiones excepcionales o extraordinarias proceden cuando existen razones de excepcional interés público, o de fuerza mayor o caso fortuito, el alcalde municipal o distrital podrá iniciar en cualquier momento el proceso de revisión del Plan o de alguno de sus contenidos. Serán circunstancias de excepcional interés público, o de fuerza mayor o caso fortuito, que justifiquen la revisión del Plan de Ordenamiento las siguientes: a) La declaratoria de desastre o calamidad pública de que tratan los artículos 18 y 48 del Decreto Ley 919 de 1989, por la ocurrencia súbita de desastres de origen natural o antrópico; b) Los resultados de estudios técnicos detallados sobre amenazas, riesgos y vulnerabilidad que justifiquen la recalificación de áreas de riesgo no mitigable y otras condiciones de restricción diferentes de las originalmente adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

Que con la modificación del período de gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y ediles, se debe entender que las vigencias de los contenidos del POT se ajustan automáticamente a esta nueva condición; por lo tanto las vigencias de los POT, PBOT y EOT concertados y aprobados hasta la fecha; en el proceso de revisión y ajuste de los Planes deberán ampliar las vigencias de los mismos.

Que el art. 10 de la Ley 388 de 1997 dispone: **Determinantes de los Planes de Ordenamiento Territorial.** En la elaboración, adopción, revisión y ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial los municipios deberán tener en cuenta las siguientes **determinantes**, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las Leyes:

Las relacionadas con la conservación y protección del ambiente, los recursos naturales y la prevención de riesgos naturales así:

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas del estatuto de zonificación de uso adecuado del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;

b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables en las zonas andina y costera, las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional en cuanto a la reserva, alinderamiento, administración o sustracción de los Distritos de Manejo Integrado, Distritos de Conservación de Suelos, Reservas Forestales y Parques Naturales de carácter regional, las normas y directrices para el manejo de Cuencas Hidrográficas expedidas por CORPONARIÑO con base en el Decreto 1729 de 2002, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de importancia ecosistémica, así como para el mejoramiento de la calidad ambiental."

Que en la jurisdicción de CORPONARIÑO, se han reportado procesos de ocupación y uso del territorio que han transformado significativamente los ecosistemas, causando deterioro de los recursos naturales, las cuencas hidrográficas y de la calidad ambiental, al punto de presentar frecuentemente dos tipos de declaratorias: 1) De desastre: caso del Volcán Galeras, Tumaco y Taminango. 2) Declaratorias de emergencia, calamidad pública especialmente en cuanto a ola invernal que ha traído consigo eventos como inundaciones y procesos de remoción en masa, derivados de la insuficiencia en la incorporación del riesgo en la planeación y/o gestión municipal, la cual tiene diversas implicaciones de alta gravedad.

Que para dar cumplimiento a la normatividad vigente, se requiere que las Corporaciones Autónomas Regionales se involucren en el proceso de formulación, revisión y ajuste de los POT prestando asesoría y asistencia técnica a las entidades territoriales y proporcionándoles la información disponible para dichas revisiones. Esta función cobra especial importancia en la medida que constituye la garantía de que la dimensión ambiental del Plan se incorpore de manera coherente y acorde con la legislación vigente.

Que el antiguo Ministerio de Desarrollo, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Dirección de Gestión Integral del Riesgo emitieron documentos de política destinados a orientar a los municipios para la formulación, revisión y ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial Municipal, así como lineamientos que apuntan a generar directrices para los municipios en materia ambiental, e incorporación del riesgo los cuales se retoman como fundamento de la presente resolución.

Que existe un marco de políticas ambientales, nacionales y departamentales, debidamente publicadas entre las cuales se hallan: Los lineamientos Nacionales de Ordenamiento Ambiental del Territorio, la Política Nacional de Ordenamiento Integrado y Desarrollo Sostenible de Zonas Costeras, Plan de Manejo Integrado de la zona Costera, la Estrategia para la consolidación de un Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la Política Nacional de Biodiversidad, los Lineamientos de Política para el Manejo Integral del Agua, la Política Nacional para el Manejo Integrado de Residuos Sólidos, la Política de Bosques, la Política para la Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental, la Política de Educación Ambiental, la Política para la Gestión de la Fauna Silvestre, el Plan Departamental de Nariño de Atención y Prevención de Desastres 2007 - 2017 y la Política de Producción Más Limpia entre otras. Por su parte CORPONARIÑO ha realizado el Plan de Gestión Ambiental Regional 2002 - 2012, el Plan de Acción Institucional 2007 - 2011, los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas de los ríos Guiza, Pasto y Mayo, entre otras cuencas, el Plan de Manejo Ambiental Integral del Humedal RAMSAR, el Plan de Acción en Biodiversidad Nariño 2006 - 2030, entre otros documentos de política institucional y ambiental.

Que la incorporación de la dimensión ambiental en el ordenamiento territorial pretende garantizar la funcionalidad de la base natural y permitir un desarrollo económico integral, socialmente comprometido y ecológicamente sostenible. El propósito común de las administraciones municipales, se debe orientar a la racionalización de las intervenciones sobre el territorio, la orientación del desarrollo regional y el aprovechamiento sostenible de los recursos, definiendo espacios con diferentes funciones de preservación, restauración y aprovechamiento sostenible, entre otros, manteniendo de esta manera funciones productivas y reguladoras acordes con las necesidades humanas y el mantenimiento de la biodiversidad en el espacio regional.

Que se debe establecer y hacer efectivos los canales de participación, especialmente en las fases de concertación y de consulta, previamente a la adopción del Plan de Ordenamiento Territorial. De esta manera se podrá garantizar la planeación participativa y el desarrollo de los componentes y contenidos programáticos, permitiendo a su vez articular y armonizar las relaciones entre los municipios con los otros niveles gubernamentales y la sociedad civil. Especial connotación tiene la incorporación de los planes de vida y planes de manejo de los consejos comunitarios, así como garantizar la participación y concertación con los grupos étnicos: indígenas y afrodescendientes en cuanto a la zonificación, usos y reglamentación de sus territorios, donde tiene toda validez la autonomía reconocida a su orden jurídico, territorialidad, usos y costumbres.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, la Corporación se constituye en una instancia de concertación del Plan, en lo que hace referencia a sus aspectos ambientales para lo cual se hace necesario establecer los alcances y contenidos de las determinantes ambientales que se deberán involucrar en dichos Planes o Esquemas en los municipios del departamento de Nariño.

Que en síntesis, las determinantes ambientales están referidas a: la Protección Ambiental de la estructura ecológica principal, la prevención del riesgo y la protección del medio

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE-84 FINCA LOPE VIA LA CAROLINA - PBX: 7309282-86 - FAX: 7309425

IPIALES: CARRERA 1A No.3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: 7733920 - FAX: 7733144

TUMACO: TERMINAL MARITIMO - ISLA EL MORRO - TEL: 7272347 - 7272087 - FAX: 7272086

TUQUERRES: CARRERA 13 No. 19-26 - 3ER PISO - TEL: 7280586

LA UNION: BIBLIOTECA AURELIO ARTURO TEL.: 7265411 - SOTOMAYOR: CENTRO MINERO - TEL.: 7287815

LA CRUZ : 7266111 - EL CHARCO: 7470417 - ISCUANDE: 7466003 - BOCAS DE SATINGA: 7467774 - BARBACOAS: 7468016

www.corponarino.gov.co



ambiente y la calidad ambiental dentro del proceso de ocupación urbano, suburbano y rural.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario que los POT se formulen, revisen y ajusten en el marco de los criterios ambientales establecidos para las subregiones en las cuales se encuentran localizados, de conformidad con las presentes Determinantes Ambientales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir como determinantes ambientales para la formulación, revisión y ajuste de los Planes, Planes Básicos y Esquemas de Ordenamiento Territorial de los municipios del departamento de Nariño, las disposiciones plasmadas en el documento técnico anexo a la presente Resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTICULO SEGUNDO.- Es fundamental que los municipios realicen además del trabajo de campo y eventos de participación ciudadana, la verificación de la información secundaria recolectada ya que la adecuada formulación o revisión y ajuste de los Planes y Esquemas de Ordenamiento, se sustenta en el adecuado conocimiento de las condiciones físicas, sociales, económicas, culturales y políticas del territorio, en la identificación de los usos actuales de la tierra y sus conflictos; como base para la toma de decisiones respecto al establecimiento y localización de actividades, las propuestas de uso, manejo y ocupación del territorio municipal y su correspondiente reglamentación.

El Plan de Ordenamiento Territorial abarca aspectos diversos de carácter técnico y participativo, por lo cual es indispensable que en los municipios, el grupo de personas que elaboren el Plan esté conformado por profesionales responsables, rigurosos y experimentados de diversas disciplinas para que al agregar su conocimiento se obtenga un análisis integral de territorio, tanto a nivel diagnóstico, prospectivo y en general de formulación, programación y normatización; con el objeto de que se pueda realizar las debidas acciones en cuanto se refiere a la evaluación y concertación ambiental.

El Plan de Ordenamiento Territorial deberá presentar, además del documento técnico, la cartografía y el proyecto de acuerdo, el Programa de Ejecución para ser desarrollado a corto plazo, durante el periodo de la administración municipal. Para los demás años del Plan es conveniente presentar un planteamiento consolidado de Programas y Proyectos a ejecutar, y los montos de inversión correspondientes. En ningún caso se realizará valoración de información parcial, en caso de presentarse vacíos puntuales de información, se solicitará una sola vez por escrito, al municipio, asignándose un plazo máximo de tres días, al cabo de los cuales en caso de no allegarse se devolverá, por ende sin radicarse.

Tal como lo plantea la Ley 388/97 y el Decreto reglamentario 879/98, es conveniente que en el Plan de Ordenamiento Territorial se cite la fuente bibliográfica o cartográfica de la cual se ha tomado información secundaria, y que en la parte final del Plan, se anexe un listado de los documentos bibliográficos o cartográficos empleados.

El Municipio deberá presentar el Plano de División Político Administrativa de su territorio actualizado anexando copia de las Ordenanzas Departamentales que señalan los límites con los municipios aledaños.

En caso de presentarse incompatibilidades entre municipios, en la delimitación de sus territorios, CORPONARIÑO, remitirá la información pertinente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC (Sección de deslindes) para el concepto correspondiente; como organismo a quien el Estado Colombiano ha responsabilizado del tema.

En caso de presentarse traslapes de áreas de tipo ambiental, según los diferentes criterios que se manejan en la información, ejemplo: Reservas de Ley 2 de 1959 y áreas protegidas; los municipios deberán acudir a las entidades ambientales competentes con el fin de dilucidar dicho asunto.

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE-84 FINCA LOPE VIA LA CAROLINA - PBX: 7309282-86 - FAX: 7309425

IPIALES: CARRERA 1A No.3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: 7733920 - FAX: 7733144

TUMACO: TERMINAL MARITIMO - ISLA EL MORRO - TEL: 7272347 - 7272087 - FAX: 7272086

TUQUERRES: CARRERA 13 No. 19-26 - 3ER PISO - TEL: 7280586

LA UNION: BIBLIOTECA AURELIO ARTURO TEL.: 7265411 - SOTOMAYOR: CENTRO MINERO - TEL.: 7287815

LA CRUZ : 7266111 - EL CHARCO: 7470417 - ISCUANDE: 7466003 - BOCAS DE SATINGA: 7467774 - BARBACOAS: 7468016

www.corponarino.gov.co



ARTICULO TERCERO.- Se deben considerar los siguientes procedimientos y orientaciones establecidas por la Ley 388 de 1997 y por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- A. De acuerdo con lo establecido en la Ley 388 de 1997, la Corporación se constituye en una instancia de concertación en la formulación del plan o proceso de revisión y ajuste, en los aspectos netamente ambientales. Esta función será ejercida teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad y los principios ambientales de rigor subsidiario, armonía regional y gradación normativa.
- B. Adicionalmente, verificará la articulación de los Planes con los de los municipios vecinos (zonificación, ecosistemas estratégicos compartidos, definición de usos compatibles en los límites municipales, etc).
- C. Como garantía de la legitimidad y viabilidad de los Planes y Esquemas de Ordenamiento, CORPONARIÑO velará porque los procesos de participación comunitaria se constituyan en el soporte de los mismos, ello determina que se desarrollen canales y mecanismos efectivos de participación; como garantía de la ejecución participativa de los componentes estructurales y programáticos, permitiendo articular y armonizar las relaciones entre los municipios, la sociedad civil y los demás niveles gubernamentales.
- D. El Plan de Ordenamiento Territorial deberá cumplir con los distintos aspectos planteados específicamente en la Ley 388 de 1997 y con las orientaciones particulares de la Ley 99 de 1993, así como con todos sus decretos reglamentarios y demás disposiciones concordantes.
- E. El Plan de Ordenamiento Territorial o la Revisión y Ajuste (Ordinaria o Excepcional) deberá considerar los aspectos ambientales de manera integral. Por tal razón se debe tener en cuenta las Determinantes Ambientales de Ordenamiento Territorial definidos en la presente Resolución como referentes para la evaluación y aprobación del POT por parte de CORPONARIÑO. Cuando el Plan de Ordenamiento no contemple lo aquí estipulado, CORPONARIÑO podrá no concertar el Plan en lo que respecta a los asuntos ambientales del mismo, es decir, podrá plantear las adiciones, modificaciones, ajustes y complementaciones que sean necesarias para lograr la aprobación, en caso de que el municipio resuelva continuar en la instancia de la Corporación, caso contrario lo remitirá al MAVDT.
- F. La Corporación tiene un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de recepción del plan o revisión y ajuste, para emitir concepto sobre su concertación o no (de los aspectos ambientales). En este sentido, la Corporación estableció un grupo de profesionales de diferentes disciplinas para conceptuar, en el plazo previsto por la Ley, sobre la viabilidad ambiental de las propuestas que contemplen los Planes de Ordenamiento de los municipios del Departamento.
- G. Cada uno de los conceptos que emita la Corporación sobre los aspectos ambientales del Plan de Ordenamiento, estará debidamente sustentadas en estudios existentes, en las disposiciones legales vigentes sobre el particular, o en la aplicación del principio de precaución de que trata la Ley 99/93.
- H. Cuando dentro de la jurisdicción de la Corporación tengan asiento otras autoridades ambientales se establecerán los mecanismos de coordinación necesarios a fin de que el ejercicio de evaluación y aprobación del Plan se realice de manera integrada y conjunta.
- I. La Corporación revisará que el plan identifique los impactos ambientales que se produzcan como consecuencia de las decisiones que se adopten en el Plan de ordenamiento en materia económica, social, de localización de infraestructuras, de



